



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR: Al despacho de la señora Juez proceso de interdicción, advirtiéndole que por auto de 19 de octubre de la pasada anualidad, se ordenó la revisión del presente proceso de Interdicción Judicial, de conformidad con el artículo 56 Ley 1996 de 2019, citando a la persona declarada en interdicción y a su curador designado para que comparecieran ante el Juzgado determinando si requieren de la ADJUDICACIÓN DE APOYOS para la toma de decisiones, sin que a la fecha se tenga una respuesta. Provea. Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CARLOS MANUEL PALACIO RODRÍGUEZ,  
SECRETARIO.

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, TRASTORNOS AFECTIVOS BIPOLARES Y ESTRÉS POSTRAUMÁTICO de la señora MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ARANGO promovido por el señor LUIS EDUARDO ROJAS PEÑA.

RADICADO: 200013110003 2017 00117 00.

Revisado el expediente digital se tiene que este despacho adelantó procesos de interdicción y por auto de 19 de octubre de la pasada anualidad, con la entrada en vigencia del artículo 56 Ley 1996 de 2019 se procedió a citar de oficio a la persona declarada en interdicción señora MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ARANGO y al curador LUIS EDUARDO ROJAS PEÑA a que comparezcan ante el juzgado por intermedio de apoderado judicial, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, solicitando la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación teniendo como base el artículo 6 de la misma normatividad que indica que *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si se usan o no los apoyos para la realización de actos jurídicos”*, y que aplica para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto en el artículo 56 *ibídem*.

Como quiera que, a la fecha no se ha recibido respuesta a oficio enviado a la dirección aportada en el expediente, se REQUIERE nuevamente a la persona declarada en interdicción, señora MARÍA DEL SOCORRO PEÑA ARANGO y al curador designado LUIS EDUARDO ROJAS PEÑA para que, en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen demanda en beneficio exclusivo de la persona titular del acto jurídico utilizando los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos (Art. 9 Capítulo II Ley 1996 de 26 agosto 2019) y de ser posible la VALORACIÓN DE APOYOS, (servicios prestados por las entidades públicas y privadas, art.13 Ley 1996 de 2019) en la que se establezca los apoyos que requiere la señora MARIA DEL SOCORRO PEÑA ARANGO y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 *ibídem*. Líbrese oficio anexando copia del oficio que ordenó citación.

Notifíquese y cúmplase.

TGD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25c1f4113e2349b475731e0b817e1310291013984a62be29eb89492513085da7**

Documento generado en 24/02/2022 10:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**